

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0358-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA SERVICIOS

PUERTO MADERO S.A.C., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2015-5875)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0439-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con nueve minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zürcher Blen**, cédula de identidad número 1-0415- 1184, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la compañía **PUERTO MADERO S.A.C.**, sociedad organizada y existente conforme las leyes de Perú y domiciliada en Avenida Conquistadores No. 1048, San Isidro, Lima, Perú, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:54:14 horas del 4 de julio de 2023.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 09:54:14 horas del 4 de julio de 2023, resolvió

denegar la solicitud de inscripción de la marca de servicios  para la clase 43 internacional, realizada por la compañía **PUERTO MADERO S.A.C.**, al

determinar que es una marca inadmisibles por derechos de terceros dada la existencia del nombre comercial inscrito **NUEVA YORK DELI (NEW YORK DELI)**, registro **92286**, propiedad de la compañía **RETROTUR S.A.**, para proteger un restaurante, ubicado en el Edificio Amcham, avenida séptima, Sabana Norte, debido a la similitud gráfica, fonética e ideológica entre los signos objetados, además de que coinciden en el mismo giro comercial, por tanto, se dirigen al mismo tipo de consumidor, con lo cual se transgrede el artículo 8 inciso d) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de instancia, el licenciado **Harry Zürcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la compañía **PUERTO MADERO S.A.C.**, apeló lo resuelto. Sin embargo, no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal hace suyos el elenco de hechos probados que constan en la resolución apelada.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que el representante de la empresa **PUERTO MADERO S.A.C.** recurrió la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante escrito presentado el 20 de julio de 2023 (folio 27 a 29 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este

Tribunal de alzada (folio 7 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Al respecto, cabe destacar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer de la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo dispuesto por la sede registral, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:54:14 horas del 4 de julio de 2023.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **Harry Zürcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la compañía **PUERTO MADERO S.A.C.**, contra la resolución emitida

por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:54:14 horas del 4 de julio de 2023, la que en este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 04/12/2023 03:34 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 11/12/2023 08:47 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 04/12/2023 03:00 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 04/12/2023 03:47 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 05/12/2023 09:44 AM

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

DESCRIPTORES

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: Marca similar o idéntica a nombre comercial

TG: Marcas inadmisibles

TNR: 00.41.33

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional

TG: Atribuciones del TRA

TNR: 00.31.37

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: Registro de la Propiedad Industrial

TNR: 00.51.73